

ORDEN DE SERVICIOS # 8

FECHA: Medellín, 10 de agosto de 2016

El Rector de la Institución Educativa San Juan Bautista de la Salle, obrando de conformidad con el Art. 13 de la ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 y ley 80 de 1993 Artículo 39 y el Decreto 1510 de 2013, autoriza al rector para algunas funciones, entre ellas ordenar gastos, autorizar la prestación de servicios o la ejecución de obras y celebrar contratos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

NOMBRE: DANIEL ALONSO VASQUEZ CALLE

NIT: 71693700-9

EN CALIDAD DE: CONTRATISTA

DISPONIBILIDAD #: 29

COMPROMISO #: 21

OBJETO:

TRANSPORTE ESCOLAR PARTICIPACIÓN DE EVENTOS DE CIUDAD

CANTIDAD	DESCRIPCION	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
1	MICRO ARANJUEZ	\$80.000	\$80.000
3	TAXI PLAZA MAYOR	\$20.000	\$60.000
1	BUS ESTADIO	\$150.000	\$150.000
1	BUS LAS PALMAS	\$200.000	\$200.000
4	MICRO MANRIQUE	\$80.000	\$320.000
3	MICRO AL POMAR	\$80.000	\$240.000
4	MICRO GRANIZAL	\$80.000	\$320.000
1	TAXI FEDERICO	\$40.000	\$40.000
1	BUS POLADO	\$200.000	\$200.000
TOTAL	UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L		\$1.610.000

FORMA DE PAGO: AL TERMINAR EL SERVICIO

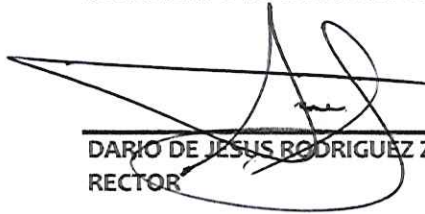
PLAZO: El termino de duración de la presente ORDEN DE SERVICIO s 20 DIAS

IMPUTACIÓN: LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE ATENDERÁ EL PAGO

DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO POR EL RUBRO **TRANSPORTE ESCOLAR**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA ORDEN,
SITUACIÓN JURÍDICA: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A TÍTULO INDEPENDIENTE EN CONSECUENCIA LA
RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA RESPONDERÁ CIVIL Y PENALMENTE POR SUS ACCIONES Y

CLÁUSULA PRIMERA: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL PARÁGRAFO DEL
ARTÍCULO 66 DE LA LEY 863 DE 2003, EL CONTRATISTA MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO NO ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE DEUDOR MOROSO DEL ERARIO PÚBLICO.



DARÍO DE JESUS RODRIGUEZ ZAPATA
RECTOR



DANIEL ALONSO VASQUEZ CALLE
CONTRATISTA